

**A DESPACHO:** Popayán 12 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 648.**

REF. Filiación Extramatrimonial

Radicación: 19001-31-10-001-2021-00131-00

La señora CLAUDIA MARCELA CHITO en representación de la señora MARIA CRISTINA CHITO por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, además de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL o PATRIMONIAL y SUCESIÓN de los señores NABOR GOMEZ RIVERA y MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ, en contra del señor RURIVE GOMEZ RIVERA en calidad de heredero determinado del señor NABOR GOMEZ RIVERA y Herederos Indeterminados del causante y presunto padre NABOR GOMEZ RIVERA (q.e.p.d.).

Revisada la demanda que nos ocupa, observamos que la misma se encuentra con las siguientes falencias:

- En primer término, la señora CLAUDIA MARCELA CHITO en representación de su madre MARIA CRISTINA CHITO, otorga poder para adelantar proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA además de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL o PATRIMONIAL y SUCESIÓN de los señores NABOR GOMEZ RIVERA y MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ, encontrando que se encuentra una indebida acumulación de procesos y pretensiones, puesto que no debe olvidarse que el trámite del proceso de filiación y petición de herencia se surte por el cauce del proceso verbal contenido en el LIBRO TERCERO SECCIÓN PRIMERA TITULO I CAPITULO I, artículo 368 del CGP Y EL DE SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por el tramite consagrado en LA SECCION TERCERA, TITULO I, CAPITULO 1 del mismo estatuto procesal, en virtud de ello deben presentarse para que se surtan de manera separada, como legalmente corresponde (numerales 2 y 3 del art. 82 del C.G.P.

- Si se trata de la acción de filiación y petición de herencia, no se precisa en que época se dan las relaciones sexuales entre el presunto padre y la señora ROSALBA CHITO, esto es, fecha de inicio y terminación de las mismas, con indicación de las circunstancias en que se dieron dichas relaciones, lo anterior al tenor de lo regulado en el numeral 4 del art. 6 de la Ley 75 de 1968, requisito este indispensable para efectos de determinar la concepción de la señora MARIA CRISTINA CHITO art. 92 del CC.
- No se indica si la señora ROSALBA CHITO madre de la señora MARIA CRISTINA CHITO, le sobrevive y en caso afirmativo se debe aportar la dirección de residencia, correo electrónico si lo tuviere y sino le sobrevive el respectivo registro civil de Defunción.
- No se menciona si el señor NABOR GOMEZ RIVERA (q.e.p.d.), tuvo más hijos, para efectos de integrar el sujeto pasivo de la acción, al tenor de lo reglado en el art. 10 de la Ley 75 de 1968.
- No se aporta el Auto No. 185 de fecha 2 de marzo de 2021, proferido por este Despacho al interior del Proceso de APOYO JUDICIAL, mediante el cual entre otros resolutorios se decreta medida provisional respecto a la asignación de apoyos en cabeza de la señora CLAUDIA MARCELA CHITO en favor de su madre la señora MARIA CRISTINA CHITO.
- No se precisa, cual o cuales son las causales que se invocan como fundamento de las pretensiones.
- En el hecho sexto de la demanda se indica que el señor NABOR GOMEZ RIVERA convivió con la señora MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ, y que por su segundo apellido se infiere que existió matrimonio ellos, sin que se aporte el respectivo registro civil de matrimonio o prueba idónea, lo que es indispensable para integrar el extremo pasivo de la acción.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles las demandas y concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.** - INADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, además de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL o PATRIMONIAL y SUCESIÓN de los señores NABOR GOMEZ RIVERA y MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ presentada por la señora CLAUDIA MARCELA CHITO en representación de la señora MARIA CRISTINA CHITO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de del señor RURIVE GOMEZ RIVERA en calidad de heredero determinado del señor NABOR GOMEZ RIVERA y Herederos Indeterminados del causante y presunto padre NABOR GOMEZ RIVERA (q.e.p.d.), en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** - CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/C.O.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141cc2e091005353bfa12625c5c0163d1ca0e129fe6e7b2c3dbdf6e545ba2cec**  
Documento generado en 12/07/2021 05:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>